

SECCIÓN SEXTA

Núm. 7297

AYUNTAMIENTO DE CASPE

ACUERDO de 28 de septiembre de 2023, de la Junta de Gobierno Local de Caspe, por el que se convocan pruebas selectivas para la provisión mediante concurso de movilidad interadministrativa de tres plazas de policía local, vacantes en la plantilla de personal funcionario.

Habiendo sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 28 de septiembre de 2023 las bases del proceso selectivo para la provisión mediante concurso de movilidad interadministrativa de tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Caspe, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, denominación Policía, grupo C1 y nivel 17 de complemento de destino, de la plantilla de personal funcionario de carrera de esta Administración, quedan redactadas con el siguiente texto:

BASES REGULADORAS DE LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD INTERADMINISTRATIVA, DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASPE, ABIERTO A FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA LOCAL DE TODAS LAS ENTIDADES LOCALES DE ARAGÓN

Base primera. — *Normas generales.*

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer, por el sistema de movilidad interadministrativa previsto en el artículo 26 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, tres plazas de policía local del Ayuntamiento de Caspe, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo c, subgrupo c1, nivel 17 de complemento de destino, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Caspe.

1.2. Las plazas tendrán las retribuciones correspondientes al grupo C, subgrupo C1, complemento específico, complemento de destino nivel 17, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que le correspondan con arreglo a la legislación aplicable.

1.3. Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Base segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

2.1. Para tomar parte en este proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Ser funcionario de carrera de la Administración local perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría Policía local, o superior, grupo C, subgrupo C1, integrado en la plantilla de funcionario de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, con una permanencia en el puesto de trabajo actual por un tiempo mínimo de cinco años. Dicho período se debe entender desempeñado, en todo caso, como funcionario de carrera y se computará desde la fecha del acta de la toma de posesión, sin que sea posible entender comprendido en dicho tiempo exigido el tiempo desempeñado como funcionario de la policía en prácticas.

b) Hallarse en cualquier situación administrativa excepto las derivadas de inhabilitación, suspensión o separación de servicio, o la de excedencia sin haber transcurrido el período mínimo para su reincorporación, o segunda actividad.

c) Habilitación: No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades autónomas, ni tener inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos o haber sido despedido como personal laboral en los términos establecidos en el artículo 56.1.d) del del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) Compatibilidad funcional: acreditar no padecer enfermedad, así como poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo y no estar incurso en el cuadro de exclusiones médicas del Anexo II.

e) Antecedentes penales: no haber sido condenado por delitos dolosos.

f) Permisos de conducir vehículos: estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A o A2, y B. Aquellos aspirantes que accedan al Cuerpo de la Policía Local poseyendo el permiso de conducir de clase A2 deberán manifestar compromiso de tramitar y obtener el permiso de conducir de la clase A, en el plazo más breve posible, y en cualquier caso, en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de toma de posesión como funcionarios de carrera en su Ayuntamiento de origen, que presentarán mediante declaración jurada.

g) Compromiso de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

h) Haber abonado la correspondiente tasa a la que se hace mención en la base tercera.

2.2. Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos exigidos en esta base segunda a fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias y cumplir los mismos durante todo el procedimiento selectivo hasta la fecha del nombramiento, con la salvedad regulada en el apartado 2.1.f).

Base tercera. — *Instancias.*

3.1. Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia dirigida a la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Caspe, en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos de capacidad exigidos en la base segunda de la convocatoria. El modelo de solicitud de admisión a las pruebas de ingreso se adjunta en el anexo I de estas mismas bases.

3.2. Las instancias deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, acreditativa de que se cumplen los requisitos exigidos en las bases:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia de los carnés de conducir tipo A o A2, y B.

c) Fotocopias de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

d) Certificado médico acreditando no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo de acuerdo con el anexo II de exclusiones médicas.

e) Resguardo de pago, acreditativo de haber abonado en la cuenta bancaria del Ayuntamiento de Caspe en la entidad Ibercaja, oficina principal de esta localidad, con el número ES67 2085 0762 1803 0007 6409, el importe de los derechos de examen, establecidos en doce euros, de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal número 49, reguladora de la tasa por derechos de examen, especificando en el justificante bancario «Movilidad Policía Local Ayuntamiento de Caspe».



f) Declaración jurada de contar con todos los requisitos señalados en la base segunda.

g) Declaración jurada de no haber sido condenado por delitos dolosos.

h) Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

3.3. Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Caspe; o bien por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4.^a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Solo procederá la devolución de los derechos de examen satisfechos por los aspirantes cuando por causas no imputables al aspirante no tenga lugar el proceso selectivo, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firme, o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento de Caspe.

3.4. Las bases íntegras, reguladoras del proceso selectivo, y la convocatoria se publicarán en el BOPZ y en extracto en el *Boletín Oficial de Aragón*.

El plazo de presentación de las instancias será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de Aragón*. Si el término del plazo expirase en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo hasta el primer día hábil siguiente.

3.5. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de instancias.

3.6. Los aspirantes otorgan su consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tomar parte en el presente proceso selectivo, así como para la publicación en el tablón municipal y página web municipal de su nombre y apellidos y, en su caso, su calificación, en las listas de admitidos y excluidos, y en aquellas otras derivadas de este resultado de cada ejercicio de esta convocatoria, así como en las listas de calificación final y de aspirantes propuestos para su nombramiento, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Base cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. Expirado el plazo de quince días hábiles para la presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Anuncio de dicha resolución se publicará en el BOPZ, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caspe y en su página web. Esta resolución podrá incluir, asimismo, la composición del tribunal calificador del proceso.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha publicación en el BOPZ se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen su omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

Asimismo, durante esos diez días hábiles se podrán presentar recusaciones o abstenciones en relación con los miembros del tribunal calificador en caso de que se haya procedido a su nombramiento junto con la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso.

4.2 Terminado el plazo de diez días para posibles alegaciones, la Alcaldía dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo. Esta resolución, que incluirá la designación de miembros del tribunal si no se hubiese adoptado con la lista provisional, se publicará en el BOPZ, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caspe y en su página web, abriéndose, en su caso, plazo de diez días para la presentación de recusaciones o abstenciones a la designación de los miembros del tribunal.



Base quinta. — *Tribunal de selección.*

5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los tribunales calificadoros u órganos de selección de las pruebas selectivas serán nombrados mediante decreto de Alcaldía, y serán los encargados de juzgar el proceso selectivo. Su composición colegiada deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre. Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido de la siguiente forma junto con los respectivos suplentes:

—PRESIDENTE: El oficial jefe del Ayuntamiento de Caspe.

—CUATRO VOCALES: Un funcionario del Instituto Aragonés de Administración Pública o de otra Administración, y tres funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Caspe, dos de los cuales, al menos, pertenecerán al Cuerpo de la Policía Local de Caspe, actuando uno de estos como secretario del tribunal.

5.2. Los miembros del tribunal calificador deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en las plazas convocadas y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo o superior grupo/subgrupo de entre los previstos en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación al grupo C1 en que se integran las plazas convocadas.

5.3. La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

5.4. No podrán formar parte del tribunal calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte del órgano de selección el personal laboral.

5.5. El presidente del tribunal coordinará el proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

5.6. Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, comunicándolo a la Alcaldía; tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal de selección cuando entiendan que se dan dichas circunstancias de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

5.7. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal calificador podrán actuar indistintamente en relación con el respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

5.8. A solicitud del tribunal calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto. Los asesores especialistas serán designados por decreto de Alcaldía y estarán sujetos a idéntico régimen de abstención y recusación que el previsto para los miembros del tribunal calificador.

5.9. Tanto los miembros del tribunal calificador como los asesores especialistas recibirán las asistencias previstas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A los efectos previstos en el anexo IV de dicha ley, se especifica que la categoría del órgano de selección es la segunda.

5.10. En los supuestos de ausencia del presidente titular o suplente, las funciones de presidencia serán ejercidas por los vocales designados, siguiendo para ello el orden en que hayan sido designados por en el decreto de nombramiento.

5.11. El tribunal calificador resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.12. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

5.13. El procedimiento de actuación del tribunal calificador se ajustará a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público. A partir de su constitución, el tribunal calificador para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidos los que ejerzan la Presidencia y la Secretaría.

5.14. Contra los actos y decisiones del tribunal calificador, se podrán interponer por los interesados recursos de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Base sexta. — *Estructura del proceso selectivo.*

La provisión de puestos se efectuará por el sistema de concurso y constará de dos fases eliminatorias: valoración de méritos y entrevista.

1.ª FASE DE VALORACIÓN DE MÉRITOS:

En esta fase de concurso, que será previa a la entrevista, serán objeto de valoración, hasta con un máximo de 16 puntos los siguientes méritos conforme a las reglas que se indican:

1. Antigüedad: puntuación máxima 10 puntos.

Se tomará en consideración como antigüedad únicamente los meses reconocidos a partir del quinto año necesario para participar en el presente proceso.

a) Tiempo de servicios prestados en Cuerpos de Policía Local en Aragón como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en municipio aragonés cuya población sea superior a 100.000 habitantes:

—Por año completo de policía de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,20 puntos.

—Por año completo de oficial de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,25 puntos.

b) Tiempo de servicios prestados en Cuerpos de Policía Local en Aragón como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en municipios aragoneses que sean capitales de provincia:

—Por año completo de policía de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,30 puntos.

—Por año completo de oficial de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,35 puntos.

c) Tiempo de servicios prestados en Cuerpos de Policía Local de Aragón como funcionario de carrera en situación administrativa de servicio activo en municipios aragoneses no comprendidos en los apartados precedentes:

—Por año completo de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,40 puntos.

—Por año completo de oficial de Policía Local o equivalente o fracción superior a diez meses: 0,45 puntos.

Los apartados a), b) y c) tienen el carácter de excluyentes, en el sentido de no poder computarse el mismo tiempo en más de uno de los citados apartados.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: puntuación máxima 8 puntos.

Excluido el curso de formación selectivo y obligatorio que se desarrolla tras la aprobación de la fase de oposición para el acceso al Cuerpo de Policía Local, en este apartado se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados directamente con la función policial siempre que hayan sido impartidos por cualquier Administración Local, o impartidos u homologados por centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones públicas (INAP, IAAP o análogos), por centros docentes dependientes del Ministerio o departamentos autonómicos de Educación, por universidades, por los servicios públicos de Empleo o cursos incluidos en los planes de formación de los acuerdos de formación continua para las Administraciones públicas o fundación tripartita.

Con arreglo al siguiente baremo por curso:

—De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

—De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.



- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
- De 101 a 200 horas: 1 punto.
- Más de 200 horas: 2 puntos.

3. Cursos específicos relacionados con la prevención y actuación en casos de violencia de género: puntuación máxima 1 punto.

Serán objeto de valoración independiente los cursos relacionados con la prevención y actuación policial en casos de violencia de género, que hayan sido impartidos por Administraciones públicas o centros acreditados.

Las horas acreditadas por curso se valorarán con arreglo al siguiente baremo:

- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,15 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,30 puntos.
- De 61 a 80 horas: 0,45 puntos.
- De 81 a 100 horas: 0,60 puntos.
- Más de 100 horas: 1 punto.

No serán objeto de valoración las titulaciones académicas oficiales ni cursos de doctorado ni asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

4. Por cualquier titulación superior a la exigida para acceder a la plaza convocada: 0,20 puntos. Si la titulación es de Derecho: 1 punto. Solo se puntuará una titulación por aspirante que será la superior en puntos presentada por cada uno de ellos sin contar con la exigida para participar.

Los méritos referentes a antigüedad se acreditarán mediante certificado acreditativo expedido a solicitud del interesado por la Administración Local correspondiente en que haya prestado sus servicios presentado junto con la solicitud de participación en el concurso por el aspirante, en el que consten todos los datos necesarios para su valoración de acuerdo con las presentes bases.

Los méritos referidos a cursos de formación y perfeccionamiento y cursos específicos relacionados con la prevención y actuación en casos de violencia de género se acreditarán mediante aportación de fotocopia de los documentos justificativos, junto con la solicitud de participación en el concurso por el aspirante, siempre que contengan la siguiente información: órgano o entidad que lo ha impartido, denominación y materia de los cursos, número de horas de duración y fecha de realización. No serán objeto de valoración aquellos cursos cuya acreditación no reúna los requisitos indicados en este párrafo.

Los méritos se valorarán como máximo con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. En la fase de valoración la comisión podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Para superar la fase de valoración de méritos será necesario obtener 10 puntos.

2.ª FASE DE ENTREVISTA:

Esta fase del concurso consistirá en la realización de una entrevista a cada uno de los aspirantes durante un tiempo máximo de treinta minutos y se valorará hasta con un máximo de 4 puntos.

Dicha entrevista versará sobre las funciones que ha desempeñado o desempeña actualmente y que reflejen su trayectoria profesional y su especialización en su caso.

Perseguirá valorar la mayor adecuación de los aspirantes para realizar las tareas del puesto de trabajo, pudiendo el tribunal realizar además aquellas preguntas que se juzguen de interés para verificar un desarrollo idóneo de sus funciones, su formación y capacidad.

Para superar la fase de entrevista será necesario obtener 2 puntos. Durante la realización de las entrevistas estarán presentes los asesores especialistas referidos en la base quinta de esta convocatoria si los hubiere designado la Alcaldía.

La calificación de la fase de la entrevista se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros de la comisión y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel, siendo el cociente la calificación obtenida.



Base séptima. — *Desarrollo del proceso selectivo.*

7.1. Junto con la determinación de los miembros del tribunal se señalará la fecha de constitución del tribunal e inicio de la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, publicándose en la forma señalada en la base cuarta.

7.2. Comenzada la valoración del concurso de méritos, si en algún momento llega a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, deberá proponer su exclusión al órgano competente de la Corporación, quien resolverá, previa audiencia al interesado.

7.3. Concluida por el tribunal la fase de valoración de méritos se hará público el listado de aspirantes que la hayan superado, con su puntuación, así como la fecha y el lugar de celebración de la entrevista. La publicación se realizará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caspe y en su página web, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo los supuestos de fuerza mayor debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el órgano seleccionador y en los que este deberá considerar y valorar la causa y justificación alegada junto al preferente principio de riesgo y ventura propio de la participación que todo aspirante asume al concurrir al proceso selectivo. En todo caso, el tribunal al resolver las peticiones que se le pudieran dirigir solicitando la modificación de fechas, horario u otros cambios deberá preservar y asegurar la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones en la celebración del ejercicio.

7.4. Una vez finalizado el proceso selectivo, el tribunal calificador procederá a sumar la puntuación obtenida en cada fase por parte de los aspirantes que hayan superado todo el proceso, lo que determinará la calificación final del proceso selectivo. La calificación final del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de valoración de méritos y en la fase de entrevista.

Posteriormente, el tribunal calificador ordenará exponer la relación de aspirantes que se proponen para su nombramiento, de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Caspe y en su página web.

7.5. Obtendrán puesto quienes obtengan las mayores calificaciones de todos los aspirantes hasta agotar el número de plazas convocadas. En todo caso para la adjudicación será necesario obtener una puntuación mínima de 12 puntos. En caso de empate en la puntuación final, el orden se resolverá a favor de quien haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de antigüedad. De persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento, incluidos los cursos específicos relacionados con la prevención y actuación en casos de violencia de género. En caso de persistir, se resolverá a favor de quien tenga mayor puntuación en la entrevista como funcionario de Policía Local.

7.6. El tribunal calificador no podrá proponer el nombramiento de un número de funcionarios superior al número de plazas convocadas. Las propuestas que infrinjan esta norma serán nulas de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes propuestos antes de su nombramiento o toma de posesión, o no presenten los correspondientes documentos señalados en la base séptima, o no superen el reconocimiento médico, se podrá requerir al órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios del proceso selectivo sigan a los propuestos para su posible nombramiento como empleado público. En caso de quedar definitivamente excluido dicho aspirante, el tribunal calificador podrá proponer el nombramiento del aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo, siga al propuesto en orden de puntuación, para su nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Caspe, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza.

7.7. El aspirante propuesto para su nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Caspe, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública relación de aprobados, aportará la siguiente documentación acreditativa de que posee las condiciones exigidas en la base segunda:



a) Certificado de la Corporación Local correspondiente acreditativo de ser funcionario de carrera de la Administración local perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría Policía Local o superior, grupo C, subgrupo C1, de su antigüedad y de su situación administrativa.

b) Diploma original para su cotejo, acreditativo de haber superado el curso de formación selectivo de la Escuela de Policías Locales de Aragón.

c) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.

d) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

e) Permisos de conducir originales exigidos para su cotejo.

7.8. Los aspirantes seleccionados deberán someterse, previa citación por parte del propio Ayuntamiento a reconocimiento médico que se efectuará por el Servicio de Prevención ajeno para acreditar no padecer ni defecto físico o psíquico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del cargo, y que no están incursos en el cuadro de exclusiones médicas que se establecen en el anexo II.

7.9. Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara la documentación exigida o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. El tribunal calificador elevará propuesta de exclusión que resolverá la Corporación, previa audiencia del interesado.

7.10. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía dictará Resolución por la que se nombre Policía Local del Ayuntamiento de Caspe a los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, aportado la debida documentación en plazo y superado el reconocimiento médico, en la que se indicará la fecha en que empezarán a surtir efectos dichos nombramientos.

Base octava. — *Toma de posesión.*

8.1. Mediante decreto de Alcaldía, se procederá al nombramiento como agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Caspe a los aspirantes propuestos, previa notificación a los interesados y publicación en el BOPZ, estando obligados a tomar posesión en el plazo de tres días hábiles o de un mes si comporta cambio de residencia, a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

En el acto de toma de posesión se extenderá diligencia que constate que el aspirante toma posesión de la plaza, de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Quien sin causa justificada no tomara posesión o no cumpla las determinaciones señaladas en el párrafo precedente, no adquirirá la condición de funcionario del Ayuntamiento de Caspe, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

8.2. Los funcionarios ocuparán la plaza de policía local, de la escala de Administración especial, del Ayuntamiento de Caspe. Desde su nombramiento y toma de posesión, los funcionarios quedan obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Base novena. — *Impugnación.*

Las presentes bases y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Para lo no previsto expresamente en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la

Reforma de la Función Pública; texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Decreto legislativo 1/1991, de 19 de febrero de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; Decreto 80/1997, de 10 de Junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Anexo I
Solicitud de admisión

1. DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:

DNI:

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Domicilio, número, piso, puerta, código postal, localidad, provincia Teléfono: Móvil: Correo electrónico:

3. OBJETO.

Que acepta las bases que han de regir la convocatoria para proveer tres puestos vacantes de policía local del Ayuntamiento de Caspe a cubrir mediante movilidad interadministrativa, abierto a funcionarios de las policías locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 28 de septiembre de 2023.

4. Documentación que acompaña:

—Fotocopia del documento nacional de identidad.

—Fotocopia de los carnés de conducir tipo A o A 2 y B.

—Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.

—Documento acreditativo de abono de los derechos de examen.

—Declaración jurada de contar con todos los requisitos señalados en la base segunda.

—Declaración jurada de no haber sido condenado por delitos dolosos.

—Compromiso escrito de portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

—Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias del puesto.

El abajo firmante solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas.

En, a de de 2023 (firmado).

Señor alcalde/sa-presidente del Ayuntamiento de Caspe.

Anexo II
Cuadro de exclusiones médicas

1. OBESIDAD-DELGADEZ:

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS:

A. Ojo y visión.

1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios en la visión normal de ambos ojos.



2. Queratotomía radial.
 3. Desprendimiento de retina.
 4. Estrabismo.
 5. Hemianopsias.
 6. Discromatopsias.
 7. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del tribunal médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.
- B. Oído y audición.
1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1000 y 3000 hertzios a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.
- C. Otras exclusiones.
1. Aparato locomotor:
 - a) Cifosis, escoliosis y lordosis que, sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría en la estética de la bipedestación.
 - b) Asimetría de la cintura escapular (hombros caídos, atrofia muscular).
 - c) Atrofias totales y relativas a miembros, incompatibles con los servicios propios del Cuerpo.
 - d) Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano dominante.
 - e) Amputación o pérdida de cualquier dedo o parte del mismo en la mano no dominante, excepto la pérdida de una falange en los tres últimos dedos, siempre que el funcionamiento de estos sea normal y compatible con los servicios del Cuerpo.
 - f) Lesiones de las principales articulaciones y dedos que produzcan limitación de los movimientos de tensión y extensión.
 - g) Acortamiento de una extremidad inferior que produzca asimetría de las articulaciones coxofemorales en bipedestación.
 - h) *Genu, valgum, varum y recurvatum* marcados.
 - i) Pie equino, varo o talo marcado.
 - j) Pies aplanados con marcado descenso de la bóveda plantar.
 - k) Ausencia o pérdida de uno de los cuatro últimos dedos de un pie.
 - l) Ausencia o pérdida de la última falange de un dedo gordo del pie.
 - m) Ausencia o pérdida de la última falange de dos dedos de un pie.
 - n) Otras alteraciones que, a juicio del tribunal médico, limiten o dificulten el desarrollo de la función policial.
 2. Aparato digestivo: Úlcera gastroduodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
 3. Aparato cardiovascular: Hipertensión de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/hg en presión sistólica (varices).
 4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activo y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.
 5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 6. Piel: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.
 7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Caspe, a 29 de septiembre de 2023. — La alcaldesa, Ana María Jarque Garcés.